

ACUERDO No. 032/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.";

QUE, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: "El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.";

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2017 de 18 de septiembre de 2017 otorgó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad "chárter", de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Nueva York (JFK) – Guayaquil (GYE) – Nueva York (JFK), con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, cuyo plazo de duración del permiso de operación es de un (1) año, contado a partir del 18 de septiembre de 2017, es decir hasta el 18 de septiembre de 2018;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0014-O de 15 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil, informó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC., lo resuelto por el Pleno del Organismo en la sesión ordinaria permanente realizada los días 21 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, respecto del memorando Nro. DGAC-OX-2017-2506-M de 22 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2017 de 18 de septiembre de 2017, y puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Aviación Civil a través del oficio Nro. DGAC-SX-2017-1897-O de 28 de noviembre de 2017, por consiguiente el Pleno convocó por **primera ocasión** a una Audiencia Previa de Interesados para día **16 de enero de 2018**, la misma que fue diferida en virtud de los argumentos expuestos por el Abogado de la compañía a través del oficio No. DYA-EC-18-001-OF de 15 de enero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el mismo día;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0019-O de 01 de febrero de 2018, se informó a la compañía sobre el diferimiento a la audiencia convocada, solicitada por el

abogado de la aerolínea y en garantía del derecho constitucional a la defensa, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *“aceptar lo solicitado bajo prevenciones de ley de que si no comparece en esta nueva oportunidad, el Consejo Nacional de Aviación Civil adoptará la resolución que más convenga a los intereses aeronáuticos del país, respecto del tema materia de la convocatoria.”*, la misma que fue convocada por **segunda ocasión** para el 06 de febrero de 2018, diligencia que tuvo que ser trasladada para el 07 de febrero de 2018 en concordancia con la convocatoria de dicha sesión, particular que fue informado mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0022-O de 01 de febrero de 2018 y con alcance mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0025-O de 08 de febrero de 2018, se informó que dicha diligencia se realizará el 07 de febrero de 2018 (sic) siendo lo correcto el **09 de febrero de 2018** en apego de la convocatoria a la sesión. Para el presente caso el Apoderado General de la compañía informó que no podía asistir a la Audiencia convocada y solicitó se difiera dicha diligencia y se señale nueva fecha y hora para el desarrollo de la misma conforme lo expuesto en el oficio No. DYA-EC-18-002-0F de 08 de febrero de 2018, ingresado a la institución el 09 del mismo mes y año;

QUE, según oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0035-O de 06 de marzo de 2018, se informó lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptando lo expuesto por la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC., en el oficio DYA-EC-18-002-0F de 08 de febrero de 2018, y se convocó por **tercera ocasión** a la Audiencia correspondiente a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0042-O de 14 de marzo de 2018, para el viernes **16 de marzo de 2018**, la misma que no se desarrolló por la inasistencia de la parte convocada pues al momento de su desarrollo no se conoció documento alguno que justifique la misma, posteriormente a la hora convocada el Apoderado General solicitó diferimiento a dicha diligencia con oficio No. Oficio No. DYA-EC-18-003-0F de 16 de marzo de 2018;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0056-O de 18 de abril de 2018, se notificó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, con el inicio del Proceso de Revocatoria del permiso de operación, haciendo alusión a los tres llamamientos a Audiencia Previa de Interesados en cumplimiento de lo establecido en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico y a su vez se requirió que se sirva presentar sus alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente en defensa de sus intereses, en garantía del debido proceso;

QUE, como punto No. 2 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria No. 005/2018 del 01 de junio de 2018, se conoció el informe de avance y cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el CNAC en la sesión anterior, y conforme lo requerido en el considerando anterior y al no haber recibido respuesta alguna, evidenciándose el desinterés de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, el Pleno del Organismo por unanimidad resolvió: Revocar el permiso de operación sobre la base de los documentos generados y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad “chárter”, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Nueva York (JFK) – Guayaquil (GYE) – Nueva York (JFK), con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2017 de 18 de septiembre de 2017, en función del oficio Nro. DGAC-SX-2017-1897-O de 28 de noviembre de 2017, emitido por el Subdirector General de Aviación Civil, ya que la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de su permiso de operación por haberse vencido el plazo no mayor a 30 días, el día **02 de noviembre de 2017**, concedido para que inicie con los trámites tendientes a obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) conforme le establece la normativa de la materia, particular que fue levantado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-OX-2017-2506-M de 22 de noviembre de 2017, y por cumplido el debido proceso y el derecho a la defensa que les faculta asistido.

ARTÍCULO 2.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **16 OCT 2018**



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Continúan firmas

En Quito, a **16 OCT 2018**.....NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 032/2018 a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1839, ubicado en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos eweisson@ferrere.com y dreina@ferrere.com. - CERTIFICO:



Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



TAB/XLM